



REGLAMENTO
CONVENCIÓN NACIONAL
COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.

Artículo 1. Sobre la Convención Nacional. La Convención Nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G. es el órgano de discusión y decisión interna de mayor jerarquía de la Orden y cuyos acuerdos son obligatorios para la institución y sus dirigentes. La Convención será presidida por el presidente nacional, y la secretaria de la misma será llevada por el secretario nacional, ambos de la Mesa Directiva Nacional. Los otros miembros de la Mesa Directiva Nacional colaborarán activamente en las tareas que le sean encomendadas por el presidente nacional. La Convención podrá sesionar tanto presencial como virtualmente.

Artículo 2. Composición. La Convención Nacional está compuesta por los miembros del Consejo Nacional, las y los presidentes de los Consejos Regionales, y las y los representantes de los Capítulos Regionales de la región Metropolitana que cuenten con más de treinta miembros inscritos. En caso de los Consejos Regionales y capítulos metropolitanos, estos podrán designar un integrante adicional, el que podrá participar con derecho a voz, y los gastos que implique su participación serán de cargo del regional **o capítulo** respectivo.

Artículo 3. Atribuciones y deberes. La Convención Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- i. Fijar la política general de acción del Colegio, de acuerdo con las finalidades que le señalen los Estatutos.
- ii. Conocer y pronunciarse sobre la cuenta presentada por los Consejos Regionales y por la Mesa Directiva Nacional, de la gestión desarrollada en el último periodo.
- iii. Aprobar el presupuesto de entradas y gastos del Colegio que le someta a su consideración el Consejo Nacional y los Consejeros Regionales.
- iv. Fijar las cuotas ordinarias, las de inscripción y reinscripción.
- v. Cualquier materia de interés social o gremial.

Artículo 4. Constitución de la Convención Nacional. La Convención Nacional se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al año y dentro del último trimestre calendario. El inicio de ésta deberá contar con un registro o matrícula de cada una de las personas asistentes, comprobando la calidad de colegiada o colegiado, y en particular, el encontrarse al día el pago de las cuotas sociales en cumplimiento de lo exigido por los Estatutos.

Artículo 5. Sobre el funcionamiento de la Convención. La Convención Nacional iniciará con la exposición de los objetivos de la misma, a cargo del Presidente de la Orden, quien además deberá confeccionar la lista de intervinientes en los puntos de tabla establecidos, en virtud al artículo 55 de los Estatutos del Colegio.

La Convención deberá tratar los temas previstos en el inciso anterior contemplando el siguiente orden: (i) Presentación del Presidente del tema a tratar; (ii) exposición del integrante de la Convención en relación a lo previsto en este artículo; (iii) instancia de discusión de los integrantes, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento; y, si correspondiese, (iv) la adopción del acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 6. Sobre la participación e intervención de los integrantes de la Convención. Las y los integrantes de la Convención podrán participar con voz y voto, según lo establecido en el artículo 44 de los Estatutos y el artículo 2 de este Reglamento. Las intervenciones de cada uno de los integrantes serán de un máximo de 3 minutos, previa solicitud de la palabra al Secretario de la Convención. Asimismo, los integrantes de la Convención que tengan derecho a voto, según lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento, lo podrán ejercer de manera presencial o virtual acorde a la modalidad de participación de los y las integrantes en la Convención, siempre de manera sincrónica y mediante los medios acordados previamente.

Artículo 7. Sobre las Comisiones de Trabajo. En el caso que las materias propuestas para la Convención requieran de un estudio especial, se podrán formar Comisiones temáticas al respecto, las que serán compuestas voluntariamente por cada integrante de la Convención. La Comisión formada deberá emitir un informe, el que deberá ser leído y discutido en la sesión plenaria de la Convención.

Artículo 8. Sobre la participación de los integrantes de la Comisión. Las Comisiones que se formen a propósito del artículo anterior, estarán compuestas por los integrantes de la Convención que tengan interés en el tema a tratar. Los integrantes podrán participar con voz y voto respecto al informe que se deba emitir. Para los efectos de la discusión en sesión plenaria, se designará un relator por comisión, quien tendrá el deber de exponer el informe ante la Convención Nacional. El informe deberá ser aprobado por la mayoría relativa de la Comisión respectiva.

Artículo 9. Sobre los acuerdos. La Convención Nacional adoptará sus acuerdos, por lo menos, con los dos tercios de los asistentes, y que representen a la mayoría de los colegiados con sus cuotas al día. Los acuerdos que adoptare la Convención serán obligatorios para los órganos ejecutivos del Colegio, su Mesa Directiva Nacional, para el Consejo Nacional y para los Consejos Regionales. Los acuerdos se podrán adoptar por medios telemáticos o presenciales. El Secretario Nacional deberá dar cuenta de los resultados de la votación por cada acuerdo que se adopte, con tal de verificar el quórum previsto en este artículo.

Los acuerdos se adoptarán a propuesta del miembro de la Convención que intervenga una vez finalizado el punto de la tabla establecida o al final de la jornada de la convención, o bien, a solicitud de cualquier integrante de la Convención, quien deberá consignar por escrito la redacción del mismo al Secretario Nacional, quien dará lectura del mismo en el punto de tabla previsto en el artículo 3 v) de este Reglamento.

De los acuerdos contemplados en este artículo se levantará un acta de acuerdos que deberá contener los acuerdos propiamente tal, sin necesidad de registrar la discusión completa. Con todo, cualquier integrante de la Convención podrá solicitar que se registre su intervención en el acta. El acta será firmada por el Presidente, el Secretario Nacional y tres integrantes de la Convención nombrados para los efectos por ésta.

Artículo 10. Sobre la implementación de los acuerdos. Cada vez que se aprueben acuerdos en la Convención Nacional, según el quorum establecido en el artículo precedente, a cada uno de estos acuerdos, corresponderá

asignarles en el mismo instante de su adopción, un encargado o responsable de su concreción o implementación.

A la figura de encargado o responsable de la implementación o concreción de los acuerdos adoptados en la Convención Nacional, le corresponderá la emisión de informes donde consten los avances en cada una de las etapas que conformen la puesta en marcha y funcionamiento del acuerdo en cuestión. La periodicidad en la entrega de estos informes será determinada al momento de la adopción del acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la implementación del acuerdo adoptado, corresponde a un proceso compuesto por una cantidad considerable de etapas y/o no es posible en el momento determinar todas las etapas que lo componen, se dará un plazo de 5 a 10 días hábiles para rendir cuenta al Consejo Nacional, respecto de las etapas que se van a seguir para lograr ejecutar el acuerdo adoptado, y de esta forma determinar además la periodicidad en la entrega de los informes en donde figuren sus avances.

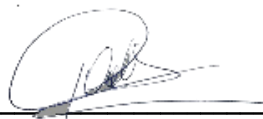
Por último, todos los acuerdos adoptados en la Convención Nacional, deberán ir acompañados de un plazo definido para su ejecución.

Será obligación del Secretario Nacional dar cuenta en cada Convención Nacional Ordinaria sobre el estado de avance de los acuerdos adoptados en la Convención Nacional Ordinaria anterior.

Artículo 11. Situaciones Especiales. En caso que la discusión de la Convención Nacional tenga relación con el artículo 3 v), o bien, producto de la misma surja un tema de interés gremial no previsto, se podrá contemplar la discusión y adopción de acuerdos respecto al tema en particular, la que deberá ser acordada por la Convención por la mayoría absoluta de las y los asistentes.

La secretaria nacional del Colegio de Cirujano Dentistas de Chile A.G.
certifica que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión del H.
Consejo Nacional N° 1394 de fecha 8 de noviembre de 2021 y
modificado en la sesión de H. Consejo Nacional N° 1441 de fecha
23 de enero de 2024

Santiago, 24 de enero de 2024



Dr. Paloma Rivera Orellana
Secretaria Nacional